

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 7/2021

RESOLUCIÓN Nº.- 7/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 12 de febrero de 2020.

Visto el escrito presentado en nombre y representación de las mercantiles VSING INNOVA 2016, S.L. e INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de contratación del SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCION DE EMASESA (PERIODO 2021/2023), Expediente 008/20, tramitado por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (en adelante EMASESA), este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de junio de 2020 se remite al DOUE anuncio de licitación del contrato de servicios descrito en el encabezamiento, con un valor estimado de 1.431.161,89 €, tramitándose mediante procedimiento abierto, con múltiples criterios de adjudicación.

La licitación se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con los Pliegos y Anexos correspondientes, el día 25 de dicho mes.

Con fecha 9/10/2020 se procedió a la publicación del informe de valoración de ofertas y propuesta de clasificación y adjudicación, resultando el siguiente orden:

1. UTE VSING INNOVA-2016, S.L. – INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U.
2. UTE GESER INGENIEROS CONSULTORES, S.L. – TPF GETINSA, S.L.
3. UTE ATTEC-ALABE.
4. INGIOPSA.

En la misma fecha, se requiere al licitador cuya oferta ha sido clasificada en primer lugar,

UTE VSING INNOVA-2016, S.L. – INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., para que, de acuerdo con el apartado 7.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), aporte la documentación indicada en el apartado 26 del Anexo 1 del PCAP.

Comprobando que la documentación estaba incompleta, se requiere nuevamente al licitador, el día 4/11/2020, para que la complete, aportando *“los títulos académicos de los técnicos responsables de la ejecución del contrato, así como la documentación acreditativa de los vehículos y equipos ofertados”*.

Recibida la documentación, y examinada por el Departamento de Presas y CIP, se acuerda solicitar, el día 25/11/2020, subsanación de la misma en relación al apartado 5.2.3 del PPTP, y, en el siguiente sentido:

- a) *“Disponiendo del dron ofertado mediante acuerdo de alquiler, deberán acreditar que la UTE o alguna de las empresas que la constituyen, sea OPERADOR reconocido por AESA, o bien identifiquen quién realizará las labores de operador, y aporten su correspondiente certificación.*
- b) *El modelo que acreditan es un dron de DJI, modelo Matrice 100. La titulación de piloto de dron debe ir acompañada con una certificación de capacitación para el modelo indicado. En el caso del topógrafo y piloto propuestos, aportan certificado del modelo Phantom 4, pero no del modelo de dron acreditado. Lo mismo ocurre con el segundo piloto ofertado. Por tanto, deberán presentar certificados de capacitación para los modelos que vayan a utilizarse, a nombre de los pilotos propuestos”*

Atendido el requerimiento por el licitador, se procede a su examen por el Departamento de Presas y CIP, que emite informe el día 21/12/2020, (Folio 1819) indicando en síntesis la falta de acreditación de la oferta de UTE VSING INNOVA-2016, S.L. – INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos de la licitación.

A la vista del informe técnico, con fecha 12 de enero de 2021, considerando que el licitador clasificado en primer lugar ha cumplimentado de manera defectuosa el trámite de acreditación previa a la adjudicación, se emite informe proponiendo la exclusión de la oferta, considerando que no cabe otorgar más trámite de subsanación, puesto que ello conllevaría una vulneración del principio de igualdad de trato a los licitadores, trayendo a colación, en este sentido, las resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales número 174/2012 de 8 de agosto; 747/2016 de 23 de septiembre y 199/2018 de 2 de marzo), rechazándose que la decisión pueda ser rigorista, *“ya que se han concedido opciones al licitador tanto de cambiar unos medios por otros, como de subsanar los errores cometidos”*.

Con fecha 14 de enero, se publica el Informe de exclusión del primer clasificado, UTE VSING INNOVA-2016, S.L. – INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., por falta de acreditación previa a la adjudicación, de los medios adscritos al contrato, conforme a lo previsto en Pliegos.

SEGUNDO.- El 27 de enero de 2021, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla escrito presentado por VSING INNOVA-2016, S.L. e

INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., solicitando la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento, un día después, se presenta en el citado Registro, recurso especial en materia de contratación contra la exclusión de su oferta.

TERCERO.- Traslada la documentación a EMASESA y solicitada a ésta la remisión del expediente e informe a que se refiere el art. 56.2 de la LCSP, la documentación remitida por parte de la unidad tramitadora, tiene entrada en este Tribunal el 2 de febrero, ampliándose con la remisión de informes técnicos posteriormente, oponiéndose a las alegaciones de las reclamantes y manifestando el traslado de la reclamación a los interesados, a efectos de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, no se ha recibido en este Tribunal escrito alguno al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en primer término, el estudio y consideración de la acción ejercitada por el recurrente, habida cuenta de que nos encontramos ante un procedimiento de contratación tramitado por un poder adjudicador, no Administración Pública, como es EMASESA, que tiene la consideración de Entidad Contratante del Sector del Agua (Disposición Adicional 8ª LCSP 9/2017, Artículos 5 y 8 R.D. 3/2020).

En efecto, EMASESA, es una entidad sujeta en su contratación al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, conforme al cual (art. 5), EMASESA es una entidad contratante dedicada a una de las actividades reguladas en dicha ley (art. 8), estando el contrato igualmente sujeto a la misma al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral establecido en su art. 1, no encuadrándose entre las exclusiones previstas, lo que determina que el régimen de impugnación será el previsto en los art. 119 y siguientes de la misma, procediendo, en consecuencia, la reclamación prevista en el citado Real Decreto.

En este sentido, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas dispone que el contrato se encuentra sujeto a en el RDL 3/2020, o, en su caso, preceptos aplicables de la LCSP, y, subsidiariamente, por el derecho privado (Cláusula 3). El Anuncio de licitación determina expresamente la aplicación de la Directiva 2014/25/EU - relativa a la contratación de por entidades que operan en los sectores del agua, energía, transporte y servicios postales (Sectores Especiales, estableciéndose en el Anexo I del PCAP, que la legislación aplicable es el Real Decreto-ley 3/2020, así como la posibilidad de interponer reclamación en materia de contratación del art. 119 RDL 3/2020.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del RDL 3/2020, y los acuerdos, que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de mayo de 2012, Acuerdo de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento.

TERCERO.- La recurrente ostenta legitimación para la interposición de la reclamación, interponiéndose ésta contra un acto susceptible de la misma, al amparo de lo previsto en el art.119.b del citado Real Decreto, en cuanto acto de trámite cualificado.

En cuanto al plazo y lugar de interposición, habremos de estar a lo dispuesto en la LCSP, a cuyo régimen jurídico se remite expresamente al art. 121 del RDL 3/2020. Conforme al art. 51.3 de la LCSP:

“3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

A la vista de lo expuesto, se considera que la reclamación se ha interpuesto en plazo, contra un acto susceptible de ello y por persona legitimada a tales efectos.

CUARTO.- Entrando ya en el fondo del asunto, del escrito de interposición puede concluirse que el mismo se fundamenta en la disconformidad con la exclusión, por considerarla contraria a derecho, defendiendo que todos los extremos han quedado suficientemente justificados y acreditados, no siendo, por tanto, insuficiente la información aportada.

En consecuencia, solicitan la estimación de su reclamación y la retroacción de actuaciones al momento anterior a la exclusión. .

En relación con la suspensión, al haberse interpuesto el recurso antes de resolver el Tribunal sobre la adopción de medidas cautelares, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP, al que se remite expresamente el art. 121.1 del RDL 3/2020, la acumulación al recurso de aquella solicitud.

QUINTO.- Conforme al artículo 57 del RDL 3/2020, relativo a la **“Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar”**:

1. En el momento de la presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación, las entidades contratantes aceptarán como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos para contratar a que se refieren los artículos 30, 55 y 56 (capacidad, solvencia y demás requisitos de participación) una declaración responsable del licitador o candidato, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el apartado 11 siguiente”

En sentido análogo al art. 150 LCSP, se pronuncia el apartado 13 del citado artículo, disponiendo que:

13. La entidad contratante podrá pedir a los licitadores y candidatos que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento de licitación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Excepto para los contratos basados en acuerdos marco, antes de la adjudicación del contrato la entidad contratante exigirá al licitador al que haya decidido adjudicar el contrato que presente los documentos justificativos actualizados. Si la entidad contratante apreciara defectos subsanables en estos documentos, dará plazo suficiente al empresario para que los corrija.

Por su parte el Artículo 58, en relación a los Principios Generales, establece que(el subrayado es nuestro):

1. Cuando se ponga de manifiesto que la información o documentación presentada por los operadores económicos es incompleta o errónea, o cuando falten documentos específicos, las entidades contratantes, tendrán que pedir a los operadores económicos afectados que presenten, complementen, aclaren o completen la información o documentación pertinente en un plazo de tres días, siempre que dichas peticiones se realicen cumpliendo totalmente los principios de igualdad de trato, transparencia, libre competencia, así como los principios de garantía de unidad de mercado que establece la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. Las entidades contratantes comprobarán que las ofertas presentadas por los licitadores seleccionados se ajustan a las normas y requisitos aplicables a dichas ofertas y adjudicarán el contrato basándose en los criterios previstos en los artículos 66 y 69, teniendo en cuenta el artículo 68.

De conformidad con las previsiones legales, el PCAP, se refiere en su Cláusula 7.6 a la **ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS**, disponiendo que “Aprobada la clasificación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se exige en la cláusula 26 del Anexo 1 de este Pliego

...

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del

presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que además pueda ser causa de establecimiento de una prohibición de contratar conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

En el caso que nos ocupa, el Anexo I del PCAP, tras establecer los requisitos de solvencia, dedica su nº 19 a la **CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA**, disponiendo que, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LCSP, los licitadores deberán especificar en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación y además de acreditar la solvencia exigida, se deberán comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, que son como mínimo los indicados en el artículo 5.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares

Estos medios mínimos, son (5.2. Medios Técnicos y Humanos)

5.2.2. Medios materiales. Generalidades.

El sistema de CII requiere los siguientes equipos, según la actividad de que se trate:

.- VIGILANCIA DINÁMICA. Se trata de equipos que aporta en su mayor parte el adjudicatario, a saber:

o Vehículo 4x4

o Equipos móviles de comunicación (teléfono móvil, Tablet con internet,...)

o Equipos auxiliares de observación (prismáticos, cámaras fotográficas, drones, etc.)

o Equipos auxiliares (hacha, pala, azada, sierra,...)

.-AUSCULTACIÓN. Son equipos fijos o móviles, propiedad en su mayor parte de EMASESA, aunque sin perjuicio de que ocasionalmente se le pueda requerir al Adjudicatario (equipos de lectura fundamentalmente). Entre otros nos referimos a:

o Sistema fijo de sensores y DataLogger de lectura y almacenamiento de datos de auscultación.

o Sistema informático conformado de la siguiente forma:

_ Tablets para descarga de lecturas acumuladas en los DataLogger y realización de inspecciones.

_ PC de sobremesa con conexión a la Red Corporativa y desde el que se accede al Directorio Control Integral de Infraestructuras donde se alojan los datos del sistema RAC y otros antes citados.

_ PC Portátil constituido como servidor del sistema principal de auscultación.

o Unidades móviles de auscultación que incluyen defórmómetros, cronómetros, probetas, dataLogger, etc.

.- Unidades especiales de INSPECCIÓN. Son equipos que debe aportar el Adjudicatario, por ejemplo: RPA equipados con cámara fotográfica y termográfica, drones submarinos para inspección subacuática, cámaras térmicas manuales, etc.

5.2.3. Medios humanos requeridos.

GRUPO DE CONTROL INTEGRAL

Incluye:

- **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS** que asumirá la coordinación y supervisión de los equipos de vigilancia dinámica, inspección y auscultación, así como la coordinación con el equipo de Apoyo Técnico o de ingeniería, aparte de las tareas específicas que deba asumir dentro de cada uno de dichos equipos. Debe tener la titulación de master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

- **EQUIPOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y AUSCULTACIÓN** con la siguiente adscripción de personal:

o **Equipo de vigilancia**. El equipo de vigilancia será dirigido por el Director de los Trabajos que se ocupará de planificar los recorridos y frecuencias, así como de asegurar la calidad y eficiencia de estas labores. El equipo estará constituido por:

(...)

Un piloto de RPA, con certificado avanzado homologado por AESA, con una experiencia mínima contrastable en este tipo de trabajos de dos años y acreditación de capacitación para el uso del RPA aportado por el Adjudicatario. Además, el Adjudicatario deberá estar dado de alta por AESA como OPERADOR de RPA, disponiendo por tanto de Manual de Operaciones, Seguro de Responsabilidad Civil, Estudio Aeronáutico de Seguridad para las operaciones a realizar y demás documentación requerida por AESA a tales efectos. Debe acreditar experiencia mínima de dos años de pilotaje, con independencia del modelo.

(...)

A la vista de la descripción de los medios a adscribir al contrato, conviene comenzar precisando varios conceptos. Conforme al artículo 5 (Definiciones) del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto (Drones), se entenderá por:

Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por el Real Decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.

Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

Los criterios de adjudicación se establecen en la cláusula 22 del anexo I, previéndose:

☒ **Máxima Valoración Económica (Vmax)..... 40 puntos**

☒ **Máxima Valoración Cualitativa (VCua)..... 60 puntos**

22.2. VALORACIÓN CUALITATIVA (VCua):

Dado el carácter fundamentalmente intelectual y especializado de los trabajos a desarrollar, se valorará la oferta en función de los siguientes criterios:

A) CUALIFICACIÓN DEL EQUIPO HUMANO.

... se valorará, en relación con estas personas, la mayor experiencia por encima del mínimo exigido, y en concreto el incremento de la Experiencia General (Eg) y de la Experiencia Concreta (Ec), sobre el mínimo indicado en los apartados anteriores, utilizando para ello las tablas 1 y 2 del Anexo 8 del PCAP

La documentación a presentar por los licitadores se precisa en la Cláusula 25, disponiendo que se presentarán tres sobres, con el siguiente contenido:

25.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 1

1. Declaración responsable, que se ajustará al formulario de **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**

...

5. Compromiso de adscripción al contrato de los medios técnicos y humanos exigidos en el artículo 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 4 de este Pliego.

25.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 2

En este sobre se presentará la documentación de la oferta técnica necesaria para la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, que será la siguiente:

1. Documentación relativa al equipo humano.

Se deberá justificar la adscripción de, como mínimo, los medios personales que se indican en las Tablas 1 y 2 del Anexo 8 del PCAP, con las características que en ella figuran.

2. Documentación relativa al planteamiento de la oferta y sus recursos.

Memoria técnica que recoja el organigrama con los equipos humanos de trabajo, equipos materiales (especialmente vehículos, medios de transmisión, medios de observación, etc.), propuesta de planificación de los trabajos y medios de reserva ante imprevistos.

En la Cláusula 26 del Anexo, se establece la **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS**, señalando que la misma habrá de ser presentada por el licitador cuya oferta haya quedado clasificada en primer lugar, conforme se indica en la cláusula 7.6 del Pliego, incluyendo entre ésta:

26.6. Documentación a presentar para acreditar la disponibilidad de los medios técnicos y humanos comprometidos.

1. EMASESA podrá requerir copia de los títulos académicos de los técnicos responsables de la ejecución del contrato, así como documentación acreditativa de los vehículos y equipos ofertados.

De conformidad con el Pliego, la documentación relativa al equipo humano, justificando la adscripción de, como mínimo, los medios personales que se indican en las Tablas 1 y

2 del Anexo 8 del PCAP, con las características que en ella figuran y la documentación relativa al planteamiento de la oferta y sus recursos, habrá de incluirse en el Sobre nº 2.

Dispone, asimismo el Anexo 9, que “el cumplimiento de los requisitos que se exigen para dichos medios humanos se acreditará mediante la siguiente documentación:

a.-La citada Tabla 1 cumplimentada en su totalidad, incluyendo los nombres de las personas de que se dispone para cada puesto o categoría exigida, y la experiencia general y concreta de cada una, que se obtendrá de las fichas que se indican en el punto siguiente (valor “Eg” y “Ec”, de la Tabla 2).

b.-Una ficha (Tabla 2) por cada una de las personas indicadas en la Tabla 1, que deberá estar firmada por el licitador y por la persona a la que va referida, declarando la veracidad de los datos. Si, para los puestos en que esto se permite, la persona en cuestión no es personal propio, se entenderá su disponibilidad para adscribirse al contrato en caso de resultar adjudicatario el licitador con la firma de la referida tabla.

TABLA 1

Tabla 1: MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO							MEDIOS HUMANOS OFERTADOS PARA SU ADSCRIPCIÓN AL CONTRATO							
							La EMPRESA (Incluir nombre de la empresa licitadora), declara que dispone de los siguientes medios personales exigidos para la ejecución del contrato (indicar título y número de expediente), y se compromete a adscribirlos al mismo en caso de resultar adjudicatario:							
Puesto asignado en el estudio	Titulación/Formación Complementaria	Nº Medios humanos	Deducción mínima oomprometida (%)	Experiencia general (Eg)	Experiencia concreta (Eo)	Personal Propio de la Empresa/Grupo Empresa	Puesto asignado en el estudio	Nombre y Apellidos	DNI	Titulación	Deducción mínima oomprometida(%)	Experiencia general (Eg)	Experiencia concreta (1) (Eo) en años o trabajos realizados, si procede	Personal Propio de la Empresa (2)
GERENTE DE CONTRATO	Ingeniero Civil / ICOP o asimilable	1	25	≥ 10	SI	SI (3)								
DIRECTOR DE LOS TRABAJOS	Ingeniero Civil / ICOP	1	100	≥ 10	SI	SI (3)								
JEFES DE EQUIPO	Grado en Ingeniería según funciones del equipo (véase PPT)	3	75	≥ 5	SI	Indiferente								
TOPOGRAFO	Ingeniero Técnico en Topografía	1	50	≥ 5	NO	Indiferente								
PILOTO DE DRONES	Licencia de Piloto de Drones Avanzada (homologada por AESA)	1	50	≥ 2	SI	Indiferente								
ASESOR GEOTÉCNICO	Ingeniero geólogo / geólogo	1	25	≥ 15	SI	Indiferente								
Delineante	Delineante	1	25	≥ 2	NO	Indiferente								
Mecanógrafo	Mecanógrafo	1	25	≥ 2	NO	Indiferente								

(1) Valor "Eg" obtenido para cada Puesto, en la Tabla 2	Fdo.: (Nombre y apellidos) Cargo (con poderes suficientes para presentación de ofertas)
(2) Indicar "SI" o "No", según lo acreditado en la Tabla 2	
(3) Indicar si pertenece o no a la plantilla de la empresa licitadora o de otra del grupo. En este último caso, indicar también el nombre de ésta.	

TABLA 2

TABLA 2.- FICHA DE ENTIDAD PROMOTORA y ASIGNACIÓN de la EXPERIENCIA GENERAL y CONCRETA RELACIONADA al CANTONADO (Título: Anexo nº 9)

Nombre y Apellido: _____ DNI: _____
 Titulación/Formación/Complementaria: _____ Fecha Título, Estudios realizados/ Adquisición categoría: _____
 Puesto asignado en el cantonado licitado: _____

FICHA EXPERIENCIA GENERAL

Licitación/Proyecto		Cargo o Categoría a la que se refiere ⁽¹⁾	Importe de la actuación proyectada (en miles €)	Entidad u Organismo Contratante	Año Ejecución (año/s)	Experiencia General (1) (2) (en años)
Título Descripción	Descripción de los trabajos (3)					

Dirección de Obra		Cargo o Categoría a la que se refiere ⁽¹⁾	Importe de la OO (en €)	Importe de la Obra dirigida (en miles €)	Entidad u Organismo Contratante	Año Ejecución de la OO (4)	Experiencia General (1) (2) (en años)
Título de la OO	Descripción de los trabajos (5)						

FICHA EXPERIENCIA CONCRETA

Título de la OO	Año Ejecución de la OO	Prestación		Descripción de las obras proyectadas	Entidad u Organismo Contratante	Importe de la actuación proyectada (en miles €)
		Nuevas	OT de Rehabilitación			

Título de la OO	Año Ejecución de la OO	Prestación		Descripción de las obras dirigidas	Entidad u Organismo Contratante	Importe de la obra dirigida (en miles €)
		Nuevas	OT de Rehabilitación			

Por la Empresa: _____ El Técnico: _____
 DNI: (Nombre y Apellido) _____ DNI: (Nombre y Apellido) _____
 Inscripción en el Registro de Colegios de Ingenieros, que ha de figurar en primer lugar de los datos del licitante para la contratación.

NOTAS:
 (1) Experiencia general: se refiere a la experiencia profesional en el sector de la construcción, tanto en obras de ejecución de obras de obra nueva como en obras de rehabilitación o mantenimiento de obras ya existentes.
 (2) Experiencia general: se refiere a la experiencia profesional en el sector de la construcción, tanto en obras de ejecución de obras de obra nueva como en obras de rehabilitación o mantenimiento de obras ya existentes.
 (3) Descripción de los trabajos: se refiere a la descripción de los trabajos que se van a realizar en el cantonado licitado, tanto en obras de ejecución de obras de obra nueva como en obras de rehabilitación o mantenimiento de obras ya existentes.
 (4) Año Ejecución de la OO: se refiere al año en el que se ejecutó la obra o el periodo de ejecución de la obra.
 (5) Descripción de los trabajos: se refiere a la descripción de los trabajos que se van a realizar en el cantonado licitado, tanto en obras de ejecución de obras de obra nueva como en obras de rehabilitación o mantenimiento de obras ya existentes.

La Tabla 1 contiene dos grandes columnas, distinguiendo entre MEDIOS MÍNIMOS que han de adscribirse al contrato en cumplimiento de los Pliegos, y MEDIOS OFERTADOS, que se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, contemplándose en ambos apartados, entre otros, los puestos de TOPÓGRAFO y PILOTO DE DRONES.

Señala el anexo nº 9 “, en cuanto a la experiencia general, que “La falta de consignación de cualquiera de estos datos, para un determinado puesto o categoría, conllevará la imposibilidad de considerar al técnico correspondiente a los efectos de acreditación de la disposición efectiva de los medios mínimos exigidos.

Asimismo, la detección de incoherencias, ambigüedad, falta de veracidad, errores o incumplimiento de los criterios establecidos, o incidencias que provoquen una duda racional sobre cualquiera de los aspectos recogidos en las Fichas reseñadas, conllevará la no consideración del técnico correspondiente a los efectos de acreditación de la disposición efectiva de los medios mínimos exigidos.

EMASESA se reserva el derecho de requerir, en cualquier momento, en relación con cualquier aspecto contenido en estas fichas y para cualquier técnico ofertado, los diplomas, o documentación original que ratifiquen la información en ellos recogida. Cualquier discrepancia de esta documentación con la información recogida en la oferta, conllevará la exclusión de la oferta.

Se considera acreditada la Experiencia Concreta cuando se pueda acreditar haber participado, en el período requerido, en el mismo cargo o categoría y con la misma titulación mínima requerida.”

Como señala el informe remitido a este Tribunal, constatándose así en el expediente, los recurrentes presentan en el Sobre 1 la declaración genérica de adscripción de medios (Folios 632 y 633), y en el sobre nº 2 de su oferta (pág. 1003 a 1091) el compromiso general de adscripción de medios humanos requeridos (pág. 1003), sin aportar la tabla 1 y aportando la Tabla 2 únicamente para el Gerente. Se incluye, no obstante un Organigrama (Folio 1012), en el que aparece como Topógrafo G.G.G. y como Piloto de Dron J.F.L.

El 10 de agosto de 2020 (pág. 1092 del expte.), se les requiere para subsanar la documentación. No siendo atendido el requerimiento, se emite el informe de valoración de las ofertas con la documentación disponible aportada dentro del sobre 2.

Con fecha 9 de octubre de 2020 (pág. 1116 del expte.), tras haber quedado su oferta clasificada en primer lugar, se les requiere para presentar la documentación previa a la adjudicación, en los siguientes términos (Folio 1116):

“Realizada la apertura y valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma, una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la oferta presentada por la UTE VSING INNOVA 2016, S.L. – INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U. ha quedado clasificada en primer lugar, por lo que conforme al apartado 7.6. del PCAP, se les requiere para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha del presente requerimiento (es decir, hasta el próximo día 26/10/2020 a las 23:59 horas), depositen en esta Plataforma de Contratación (pestaña “Mis Comunicaciones”), lo siguiente:

LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL APARTADO 26 DEL ANEXO 1 DEL PCAP”

Atendido el requerimiento (pág. 1201 del expte.), no se aporta, sin embargo, la documentación relativa a los medios materiales y humanos comprometidos, por lo que, el 4 de noviembre siguiente (pág. 1397 del expte.) se amplía el requerimiento, solicitando la aportación de *“copia de los títulos académicos de los técnicos responsables de la ejecución del contrato, así como documentación acreditativa de los vehículos y equipos ofertados.”*

Atendido el requerimiento, pese a lo dispuesto en el Anexo 9, no se aportan las Tablas 1 ni 2, constando la siguiente documentación relativa a Piloto, Dron y registro de Operador en AESA:

- documentación de G.G.G., topógrafo y piloto de dron (pág. 1409 a 1419 del expte.), donde figura el certificado avanzado de piloto de RPAS, y certificado práctico para el dron PHANTOM 4 de DJI
- documentación de José Francisco López, piloto de dron (pág. 1421 a 1429), donde figura, el certificado avanzado de piloto de RPAS y certificado práctico para el dron PHANTOM 4 de DJI
- descripción de un dron PHANTOM 4 de DJI que se pone a disposición del contrato sin documentación acreditativa de su disponibilidad (pág. 1478 del expte).

- registro de comunicaciones previas de operadores de RPA's de AESA donde figura VSING INNOVA 2016 S.L. (pág. 1479)

- contrato de arrendamiento de la empresa FALCON HIGH TECH (arrendador) de INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD (arrendatario), donde se arrienda, entre otros equipos, un Drone DJI Matrice 100 equipado con cámara RGB y cámara FLIR VUE PRO 336 termografica (TIR) (pág. 1485 del expte.)

- ficha técnica del citado Drone DJI Matrice 100, de la empresa FALCON HIGH TECH (pág. 1488 del expte.).

A la vista de ello, dado que la disposición acreditada del Dron lo es del Modelo DJI Matrice 100, pero los pilotos acreditan certificado para el Modelo PHANTOM 4 de DJI, no aportando, además, la comunicación del operador, sólo su nombre, con fecha 25 de noviembre, se les solicita subsanación de la documentación, en los siguientes términos (pág. 1507 del expte.):

a) Disponiendo del dron ofertado mediante acuerdo de alquiler, deberán acreditar que la UTE o alguna de las empresas que la constituyen, sea OPERADOR reconocido por AESA, o bien identifiquen quién realizará las labores de operador, y aporten su correspondiente certificación.

b) El modelo que acreditan es un dron de DJI, modelo Matrice 100. La titulación de piloto de dron debe ir acompañada con una certificación de capacitación para el modelo indicado. En el caso del topógrafo y piloto propuestos, aportan certificado del modelo Phantom 4, pero no del modelo de dron acreditado. Lo mismo ocurre con el segundo piloto ofertado. Por tanto, deberán presentar certificados de capacitación para los modelos que vayan a utilizarse, a nombre de los pilotos propuestos.

En contestación al requerimiento presentan el 27 de noviembre de 2020, la siguiente documentación:

- una carta de compromiso firmada por A.F.D., de la entidad INGENIERIA DE ENCOFRADOS, de suministrar sus servicios (de drones, se entiende) a las recurrentes para este contrato (pág. 1604 del expte.)

- certificado práctico de RPAS **DJI modelo S1000** a nombre de A.M.F.C. (pág. 1605 del expte.)

- certificado práctico para **dron PHANTOM IV** a nombre de A.M.F.C., (pág. 1608 del expte.)

- comunicación previa para la realización de vuelos (Operador) presentada en AESA en nombre de INGENIERIA DE ENCOFRADOS, en el que figura el modelo de Dron **S1000**, y como piloto A.M.F. C.(Folios 1611 y siguientes y 1813).

- comunicación previa a AESA para la realización de vuelos (Operador) presentada por VSING INNOVA 2016 S.L, (Folio 1791), en el que figura el modelo de Dron Phantom 4, y como piloto G.G.G.

- Certificado práctico de RPAS **DJI modelo S1000** a nombre de G.G.G.

A la vista de ello, entendiendo que la documentación aportada es insuficiente para acreditar los requerimientos exigidos en los Pliegos, con fecha 16 de diciembre de 2020 se emite informe por el departamento técnico responsable del contrato (pág. 1823 del expte.) que concluye que las recurrentes no han cumplimentado adecuadamente el trámite de acreditación previa a la adjudicación, por lo que, con fecha 12 de enero se

emite el informe de exclusión, argumentando que “ el licitador clasificado en primer lugar ha cumplimentado de manera defectuosa el trámite de acreditación de su oferta, habiendo gozado previamente de la posibilidad de subsanarla, en garantía de sus derechos dentro del procedimiento” y que “ los medios ofertados no cumplen los requisitos del pliego”, defendiendo que “no cabe otorgar un segundo trámite de subsanación sobre un mismo objeto, para corregir los defectos que pueda presentar la documentación entregada en el plazo otorgado para subsanar, puesto que ello conllevaría una vulneración del principio de igualdad de trato a los licitadores (en este sentido, las resoluciones del **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales** número 174/2012 de 8 de agosto; 747/2016 de 23 de septiembre y 199/2018 de 2 de marzo)”

Frente a las razones de su exclusión, defienden los reclamantes que *“que es VSING INNOVA 2016, S.L. la operadora propuesta y que, como se confirma, ya ha quedado acreditada en su condición de operadora, pues fue aportada como primera opción en nuestra oferta (...)*

Dicho esto, por no dejar de justificar la propuesta alternativa de INGENIERÍA DE ENCOFRADOS, S.A. se quiere trasladar que en cuanto a la fecha de alta de INGENIERÍA DE ENCOFRADOS, S.A. como operadora, ésta es Operadora de Dron desde el 04/07/2018, y no como indica el informe desde el 27/11/2020’

Respecto a ello, ha de señalarse que en la comunicación previa como operadora de VSING INNOVA (Folio 1791), figura el modelo de Dron Phantom 4, del que no se acredita la disponibilidad, y como piloto G.G.G.

En cuanto a la fecha de alta de INGENIERÍA DE ENCOFRADOS, S.A., amén de que no es la adjudicataria, que es según el PPT quien ha de estar de alta como operadora, en la comunicación que consta de 2018, figura como modelo de Dron el Phantom 4, y como piloto A.M.F.C., así como (Folio 1813) una modificación, para incluir el modelo S1000 de fecha el 27/11/2020.

Por lo que respecta al Modelo de Dron, señala la reclamante que *“se cambió el modelo de dron respecto al incluido en los Medios Materiales según requerimiento del 6 de noviembre de 2020. Con esta fecha se incluye en los medios materiales presentados el dron DJI Matrice 100 con sus características técnicas incluidas en la documentación aportada y cumpliendo las características exigidas en los pliegos. En la documentación presentada, con motivo de la subsanación del 27 de noviembre de 2020, se incluye otro dron de la misma casa con modelo diferente (DJI S 1000) pero con mismas características, es por ello por lo que no se ha producido una nueva entrega de documentación relativa a características del equipo dado que, siendo las mismas, estas ya fueron entregadas previamente y no son objeto de reemplazo o subsanación por cumplir con los requerimientos del pliego. En consecuencia, la documentación que se solicita ha sido entregada, está a disposición de EMASESA, y cumple los requerimientos del pliego.*

*Los dos pilotos inicialmente presentados en la oferta de la UTE, por la empresa operadora VSING INNOVA 2016 S.L. Jose Francisco y Gustavo González, cumplen con la experiencia mínima contrastable en este tipo de trabajos de 2 años. Y, concretamente Gustavo González, además, cumple con la acreditación para capacitación para el uso del RPA aportado (nuevo modelo de DRON DJI S 1000, ya que posee certificado del curso para dicho modelo de dron y que fue acreditado mediante el documento que se incorpora como **anexo 5** – que fue aportado en su momento y por tanto debe constar en el expediente de contratación-) tal y como requiere el pliego. Condición que se sigue manteniendo y sobre la que no se pronuncia el Informe, por ello entendemos que no cabe justificación del cumplimiento de requisitos por éste último piloto, Gustavo González, al cumplir con los requeridos en pliego.*

El único cambio que debe tenerse en cuenta es el de la sustitución de José Francisco, piloto de VSING INNOVA 2016, S.L. por AMFC, piloto de ENCOFRADOS, ya que aquel no tenía la

licencia para el dron DJI S 1000 finalmente ofertado. Dicho esto, de la lectura de la parte del pliego relativa a la experiencia del piloto no se observa que la experiencia acreditable de más de 2 años tenga que circunscribirse a un modelo concreto, más bien todo lo contrario: "...Debe acreditar experiencia mínima de dos años de pilotaje, con independencia del modelo"

A pesar de que la propuesta del medio Gustavo González deben ser admitida siendo este piloto, por tanto, nuestra opción, se ofertó también a AMFC (que también cumple con la condición de los 2 años de experiencia mínima contrastada según documento en entregado en la subsanación de fecha 27 de noviembre de 2020 y por tanto debe constar en expediente) por ser éste piloto de la empresa INGENIERÍA DE ENCOFRADOS, S.L.

Esta licitadora mantiene por tanto las opciones del piloto Gustavo González como piloto de VISING INNOVA que es su propuesta como operadora.

Por todo lo anterior entendemos que sí que ha quedado suficientemente justificada y acreditada y no siendo, por tanto, insuficiente la información aportada en ambas subsanaciones, ofreciéndose varias opciones ante los requerimientos de EMASESA."

Se constata en el expediente que respecto del modelo de Dron inicial (PHANTOM 4 de DJI), consta descripción y características, si bien nada dice la ficha de la cámara termográfica (Folio 1478), pero no documentación acreditativa de su disponibilidad. Se aporta, asimismo, ficha técnica del Modelo Drone DJI Matrice 100, de la empresa FALCON HIGH TECH (pág. 1488 del expte.) y contrato de arrendamiento de la empresa FALCON HIGH TECH (arrendador) de INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD (arrendatario), donde se arriendan, entre otros equipos, un Drone DJI Matrice 100 equipado con cámara RGB y cámara FLIR VUE PRO 336 termográfica (TIR) (pág. 1485 del expte.).

En la subsanación, y dado que los pilotos ofertados no tienen certificación de capacitación para el modelo del que acreditan disponibilidad (Drone DJI Matrice 100), no constando tampoco acreditación de que la UTE o alguna de las empresas que la constituyen, sea OPERADOR reconocido por AESA, se presenta compromiso de suministro de un nuevo modelo (carta de compromiso firmada por A.F.D. , de la entidad INGENIERIA DE ENCOFRADOS, de suministrar sus servicios a las recurrentes para este contrato (pág. 1604 del expte.), si bien no se señala cual es el Modelo de Dron, pudiendo entenderse que es el Modelo S1000, ya que adjuntan documentación de piloto y operador para ese modelo (certificado práctico de RPAS DJI modelo S1000 a nombre de A. M. F. C. (pág. 1605 del expte.), certificado práctico para dron PHANTOM IV a nombre de A. M. F. C. (pág. 1608 del expte.), comunicación previa de INGENIERIA DE ENCOFRADOS para la realización de vuelos presentada en AESA y modificación, incluyendo el modelo Drone S1000 (Folio 1813)), si bien no se acredita ni se hace referencia a las características exigidas en el Pliego en relación al modelo de Drone S1000 ("equipados con cámara fotográfica y termográfica"). En esta fase de subsanación, se presenta, asimismo, la comunicación previa de Operador de VSING INNOVA (Folio 1791), en el que consta que la aeronave a utilizar es el modelo PHANTOM 4, y el piloto que figura es G.G.G. (Folios 1792 y 1793).

Así las cosas, y con independencia de dejar constancia de la necesidad de que los requerimiento por parte de la Administración sean lo más claros y concisos posible, no es menos cierto que la documentación presentada por el requerido ha de responder al requerimiento y ser cuanto menos, ordenada, debiendo constatarse de ella con toda

claridad cuál es su oferta, en el supuesto que nos ocupa, la clara identificación de los medios ofertados, observándose, como de los antecedentes expuestos se deriva, cuanto menos, dispersión y falta de consignación clara y precisa de los tres extremos básicos, cuales son:

- Modelo de Dron a adscribir al contrato, acreditando su disponibilidad y el cumplimiento por el mismo de los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego.

- Operador, disponiendo el PPT (5.2.3) que *"el Adjudicatario deberá estar dado de alta por AESA como OPERADOR de RPA, disponiendo por tanto de Manual de Operaciones, Seguro de Responsabilidad Civil, Estudio Aeronáutico de Seguridad para las operaciones a realizar y demás documentación requerida por AESA a tales efectos. Debe acreditar experiencia mínima de dos años de pilotaje, con independencia del modelo"*

- Piloto, al cual se le exige *"certificado avanzado homologado por AESA, con una experiencia mínima contrastable en este tipo de trabajos de dos años y acreditación de capacitación para el uso del RPA aportado"*.

El último informe recibido, suscrito por el Jefe Presas y Conservación de Infraestructuras y Producción de EMASESA, concluye así que "En acreditación previa, de los dos drones que parecían ofertar, Matrice 100 y Phantom, el segundo no tenía cámara térmica, y los pilotos solo acreditaron poder pilotar el Phantom.

En subsanación acreditación, añaden un piloto nuevo (AMFC) y cambian el dron (S1000). El piloto nuevo no acredita experiencia ni certificado avanzado. Sí valdría el piloto ya acreditado GGG, porque ahora presenta certificado para S1000. La empresa adjudicataria VS no podría actuar como operadora del modelo S1000. Además faltaría la ficha del S1000, y su equipamiento (cámara termográfica; el modelo por sí mismo puede no tenerla pero el licitador podría incluirla). El dron Matrice 100 también habría valido, pero ningún piloto tenía certificado para pilotarlo."

A la vista del análisis de la múltiple documentación presentada y las alegaciones de las recurrentes, hemos de concluir que efectivamente, la acreditación es insuficiente, no apreciándose la correspondencia acreditada que debe existir entre los tres elementos esenciales: Modelo de Dron, Piloto y Operador, a saber:

- si el Operador es VSING INNOVA, en su comunicación previa, el modelo de Dron que figura es el PHANTOM, respecto del cual no consta acreditada su disponibilidad, en dicha comunicación figura como piloto G.G.G.

INGENIERÍA DE ENCOFRADOS, respecto de la que sí consta en la Comunicación previa de Operador el Modelo S1000, (cuya disponibilidad sí parece acreditarse, pero no se especifican sus características técnicas ni el equipamiento exigido por los Pliegos) no es *"el Adjudicatario"*, disponiendo los Pliegos que *"el Adjudicatario deberá estar dado de alta por AESA como OPERADOR de RPA, disponiendo por tanto de Manual de Operaciones, Seguro de Responsabilidad Civil, Estudio Aeronáutico de Seguridad para las operaciones a realizar y demás documentación requerida por AESA a tales efectos"*

- Si el Modelo de Dron a adscribir es, finalmente el S1000, amén de que no se acredita el equipamiento básico establecido en Pliegos, aun cuando G.G.G. tendría capacidad para su pilotaje, tal Modelo no figura en la Comunicación previa del Operador VSING INNOVA.

- en cuanto a los pilotos, G.G.G., cumple y acredita los requisitos, tiene Certificado Avanzado, capacitación para los modelos Phantom y S1000, y aparece en la Comunicación previa como Operador de VSING INNOVA. Por su parte, A.M.F. tiene capacitación práctica para S1000, si bien no experiencia ni certificado avanzado, no figurando en la Comunicación previa como Operador de VSING INNOVA.

Constatada la insuficiencia de la documentación aportada para dar cumplimiento a las exigencias de los Pliegos, y habiéndose cumplimentado el oportuno trámite de subsanación, el cual, como señala el Informe del Órgano de Contratación “no puede ser entendida de contrario como una suerte de “comodín” que les permita presentar -o dejar de hacerlo- la documentación acreditativa que consideren conveniente a su criterio”, por cuanto que ello supondría “no sólo la conculcación de los principios rectores en materia de contratación, sino la vulneración de la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos, vedada ex artículo 9.3 de nuestra Constitución, y que tendría lugar si los órganos de contratación (en este caso, de EMASESA) interpretasen el clausulado de los Pliegos a los meros fines de “acomodarlo” a los intereses particulares del licitador que hubiera sido propuesto como adjudicatario; actuación que conllevaría la conculcación del principio de legalidad que constituye la vertiente formal de nuestro Estado de Derecho” (en este sentido Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía 255/2020 o 421/2020, por citar las más recientes, así como la Resolución 319/2018 de Madrid), la posibilidad de excluir al licitador cuya oferta y documentación presentada no se ajusta a las condiciones de acreditación y requisitos técnicos exigidas en los Pliegos, en cuanto *lex inter partes*, de conformidad con las previsiones legales contenidas en los art. 57 y 58 del RDL 3/2020, se contiene en la Cláusula 7.6 del PCAP.

A la vista de lo expuesto, hemos de concluir, pues, la conformidad a derecho de la exclusión de las mercantiles recurrentes, por falta de adecuada acreditación de la disponibilidad de los medios mínimos obligatorios a adscribir al contrato, en los términos y con las especificaciones técnicas exigidas en los Pliegos.

Conforme a los preceptos legales de aplicación, y teniendo en cuenta cuanto antecede, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta VSING INNOVA 2016, S.L. e INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, S.A.U., contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de contratación del SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCION DE EMASESA (PERIODO 2021/2023), Expediente 008/20, tramitado por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES